

CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de asesor experto para el apoyo legal del Plan de Implementación de los reglamentos de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario y de los programas, proyectos y actividades del Plan Estratégico 2020-2024 del Registro Inmobiliario)



ENTRE:

EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **DESIREE BARINAS UBIÑAS**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1486616-3, domiciliada y residente en la avenida Independencia núm. 1109, Torre San Gerónimo, apartamento 604, Ciudad Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia Legal mediante requerimiento núm. GLEG-2023- 010, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de asesor experto para el apoyo legal del Plan de Implementación de los Reglamentos de la Ley

6

núm. 108-05 de Registro Inmobiliario y de los programas, proyectos y actividades del Plan Estratégico 2020-2024 del Registro Inmobiliario.

5. En fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de compromisos de fondos con el oficio núm. P012-2023-GL, para la contratación de que se trata por doce (12) meses contados a partir del dos mil veintitrés (2023), en la que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos por el monto de RD\$2,832,000.00, con cargo a la Cuenta POA del RI núm. 3.3.1.2.02: "Propuesta de Reglamento para el Registro Inmobiliario y actualización de los reglamentos de aplicación de la Ley 108-05".
6. Mediante Acta núm. 002 del procedimiento de excepción núm. RI-PEOR-BS-2023-001, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones decidió la adjudicación del procedimiento núm. RI-PEOR-BS-2023-001, a favor de la Dra. Désirée Barinas Ubiñas, por un monto total de dos millones ochocientos treinta y dos mil pesos con 00/100 (RD\$2,832,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para fungir como Asesora Experta para el apoyo legal del Plan de Implementación de los reglamentos de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario y de los programas, proyectos y actividades del Plan Estratégico 2020-2024 del Registro Inmobiliario, de conformidad al pliego de condiciones y los términos de referencia del procedimiento de excepción núm. RI-PEOR-BS-2023-001, que forman parte integral del presente contrato.

PÁRRAFO: La prestación de los servicios indicados serán llevados a cabo bajo la coordinación y supervisión directa de la Gerencia Legal del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete con LA PRIMERA PARTE, para apoyar la ejecución de los referidos trabajos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las siguientes actividades:

1. Apoyar la coordinación y la implementación de los reglamentos complementarios a la Ley núm. 108-05, incluyendo la adecuación de procesos y sistemas, y la redacción de normativas complementarias que se sean requeridas.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2023-020-BIS
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 002, de fecha 23 de marzo de 2023., y Proceso núm. RI-PEOR-BS-2023-001.



2. Apoyar la coordinación y la implementación del Plan de Capacitación de la normativa actualizada, destinada a jueces, empleados de los tribunales, Registradores de Títulos, Directores Regionales de Mensuras Catastrales, a los empleados de estas últimas dos dependencias, así como a los abogados, agrimensores, y demás usuarios de la Jurisdicción Inmobiliaria.
3. Coordinar y apoyar la redacción de Disposiciones Técnicas de las Direcciones Nacionales de Registro de Títulos y de Mensuras Catastrales.
4. Participación en reuniones concernientes a la preparación y coordinación de las capacitaciones referentes al marco reglamentario actualizado.
5. Participación en reuniones concernientes a los aspectos legales de los programas, proyectos y actividades del Plan Estratégico del Registro Inmobiliario.
6. Consultas escritas y orales respecto a los ámbitos del Derecho Inmobiliario y otras materias relacionadas a las competencias y funciones del Registro Inmobiliario y sus dependencias.
7. Análisis y revisión de las implicaciones legales de proyectos y documentos relativos a las competencias, las atribuciones y el funcionamiento del Registro Inmobiliario.
8. Coordinación, preparación y revisión de diligencias y documentos legales relativos a los proyectos del Registro Inmobiliario.
9. Apoyo de la implementación de programas y proyectos a nivel organizacional, técnico y operativo.
10. Apoyo en la programación de consultas públicas, con el detalle de su desarrollo.
11. Elaboración de informes de actividades e informes, y reportes de avances y resultados, en relación con los servicios y actividades descritos en esta sección.

PÁRRAFO I: Todos los documentos, productos y actividades preparados por LA SEGUNDA PARTE con motivo de este contrato, serán propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE, quien tiene el derecho de publicarlos y disponer de ellos, así como de cualquier otro que sea necesario de acuerdo con el contenido del objeto de esta contratación.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar, mensualmente o en función de las actividades realizadas a requerimiento del Registro Inmobiliario, un informe de avance de las actividades realizadas. Cada informe deberá estar acompañado de sus actas de aceptación correspondientes, y deben estar a firmadas por LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00) CON 00/100, más ITBIS, para un total de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$236,000.00) mensuales.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea debida, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener los impuestos que pudieran serle exigidos a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con lo establecido por la legislación dominicana.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar la factura, el registro de proveedores del estado en estado activo, y la certificación de impuestos y al día correspondiente.

CUARTO:

Para lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia Legal del Registro Inmobiliario; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de suscripción, o hasta su fiel cumplimiento. Este contrato podrá ser rescindido antes de la llegada del término, en cualquier momento, sin alegar causa alguna, por cualquiera de las partes. Al vencimiento de la vigencia LA SEGUNDA PARTE tendrá quince (15) días adicionales para el cierre de actividades y presentación de los informes correspondientes para sin que ello conlleve un pago adicional.

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100

(RD\$113,280.00) a través de la fianza núm. FIAN-22067, emitida por Seguros Sura SA en fecha 20 de abril de 2023, correspondiente al uno por ciento (4%) del monto total del contrato.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia Legal, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar su trabajo de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, protegiendo siempre los intereses de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá acogerse a lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: Toda modificación o adición al presente contrato deberá ser aprobada por LA PRIMERA PARTE. En el supuesto de que LA SEGUNDA PARTE ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a LA PRIMERA PARTE o a las personas autorizadas, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no causarán ningún efecto.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconocer que se considerará incumplimiento del contrato siendo enunciativas y no limitativas, las siguientes condiciones:

- a) La mora injustificada del proveedor en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los productos entregados.
- c) El incumplimiento injustificado de las condiciones establecidas en los términos de referencia y en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: Si en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, LA PRIMERA PARTE considera que el desempeño de LA SEGUNDA PARTE es insatisfactorio, LA PRIMERA PARTE

notificará e indicará por escrito a LA SEGUNDA PARTE de la naturaleza del problema y, LA SEGUNDA PARTE tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de esa notificación, para tomar las medidas correctivas que correspondan, a fin de cumplir con los términos de este contrato, en lo que se refiere al desempeño.

PÁRRAFO II: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que diera lugar el incumplimiento.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA PRIMERA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b) Haya sido recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PARRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o hecho de un tercero, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA

PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho del tercero.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero.; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso sin causa justificada en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindiré el mismo.

PÁRRAFO: El incumplimiento del contrato por la SEGUNDA PARTE determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DÉCIMO TERCERO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponde al tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.





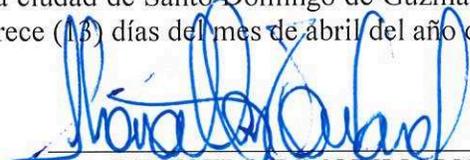
DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del Derecho público.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Las partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

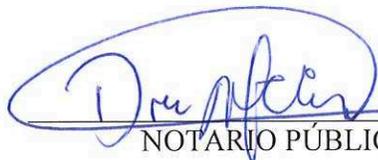
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


REGISTRO INMOBILIARIO
Representado por
ING. JHONATTAN TORIBIO FRIAS
LA PRIMERA PARTE


DRA. DESIREE BARINAS UBIÑAS
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Ana Felicia Cabral Escalante Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3407 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ING. JHONATTAN TORIBIO FRIAS y la DRA. DESIREE BARINAS UBIÑAS de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


JT/pc/lid


NOTARIO PÚBLICO

